



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	11001-33-35-025- 2021-00080-00
Demandante:	BRAYAN STIVEN HERNANDEZ ORTEGA
Demandada:	MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION DE SANIDAD - EJERCITO NACIONAL - MEDICINA LABORAL
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA

I. OBJETO.

Se hace necesario por parte de este Despacho pronunciarse frente a la solicitud de nulidad e impugnación presentado por el MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION DE SANIDAD - EJERCITO NACIONAL - MEDICINA LABORAL, el 23 de mayo de 2018, visible a folios 94-102 del cuaderno principal.

II. DE LA NULIDAD PLANTEADA

Manifiesta el Oficial de gestión jurídica con funciones administrativas de Director de Sanidad, que:

(...)

*“Una vez recibida la notificación del fallo de tutela 11001-33-35-025-**2021-00080-00**, se procedió a verificar la razón del porque esta Dirección guardo silencio en el término concedido para nuestra defensa encontrándonos que no fuimos debidamente notificados del auto admisorio de la tutela.*

Verificando con el departamento de registro de tutelas en el correo juridicadisan@ejercito.com.co, no se recibió ninguna notificación de auto admisorio de fecha marzo de 2021, en contra de la Dirección de Sanidad ya que lo único que aparece en el registro e tutelas es el fallo de tutela.

Para descartar un posible error procede a realizar una búsqueda en nuestra plataforma ORFEO...

Por lo anterior, la Dirección de sanidad del Ejército, solicita se decrete la nulidad de la actuación a partir del auto admisorio por indebida notificación de la admisión de la tutela señalando que: 1. Que en la acción de tutela no se surtió el traslado correspondiente, no existe prueba de que esta Dirección haya sido notificada en anteriores oportunidades al fallo de tutela; 2. Que la Dirección de Sanidad del

Ejercito, no pudo ejercer su derecho de defensa sin que exista registro documental de la notificación”

De lo anterior, solicita la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela interpuesta por el accionante BRAYAN ESTIVEN HERNANDEZ por indebida notificación hacia la accionada Dirección de Sanidad, y se desvincule a la accionada por no ser el competente para satisfacer las pretensiones.

Mediante auto de fecha 23 de marzo de la presente anualidad, esta instancia constitucional, admitió la presente acción de tutela en contra de la accionada DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, para que en termino improrrogable de dos (02) días dar respuesta bajo a los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

De lo anterior, y por secretaria de esta instancia, se procedio de conformidad a notificar a las partes accionante y accionada¹.

Posteriormente, el anterior fallo de fecha 12 de abril de 2021, siendo notificado el mismo día².

III. CONSIDERACIONES

Respecto de las nulidades procesales, la Sentencia T-661 de 2014, ha dicho:

(...)

NULIDADES PROCESALES EN LA ACCION DE TUTELA:

Los procesos de tutela pueden adolecer de vicios que afectan su validez, situación que ocurre cuando el juez omite velar por el respeto al debido proceso de las partes e intervinientes del procedimiento. Ese deber es exigible al juez constitucional, en la medida que este se encuentra vinculado a los principios de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y a la economía procesal. Las nulidades ocurridas en los procesos de tutela la norma aplicable y vigente es Ley 1564 de 2012. Aunque, ese estatuto será parámetro normativo en los casos en que el Decreto 2591 de 1991 no haya establecido una disposición determinada y siempre que no sea contrario al procedimiento expedito, además de sumario de la acción de tutela. Lo anterior, en razón de que la gradualidad de la entrada en vigencia del Código General del Proceso fijado en el artículo 267 aplica para la jurisdicción ordinaria en los juicios orales, característica que no tiene el proceso de tutela, el cual se adelanta en un trámite escritural.

(...)

¹ Folio 60 Expediente digital

² Folio 84 Expediente digital

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se avizora que el auto admisorio de tutela fue emitido el 23 de marzo de 2021, notificado por correo electrónico el mismo día, tal como consta a continuación:

3/2021

Correo: Juzgado 25 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

ADMITE ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00080

Juzgado 25 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin25bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 23/03/2021 7:58 PM

Para: EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; notificaciones.tutelas@mindefensa <notificaciones.tutelas@mindefensa>; ceoju@buzonejercito.mil.co <ceoju@buzonejercito.mil.co>; ceoju@ejercito.mil.co <ceoju@ejercito.mil.co>; ceoju@buzonejercito.mil.co <ceoju@buzonejercito.mil.co>; juridicadisan@ejercito.mil.co <juridicadisan@ejercito.mil.co>; organizacioncajuridicos1103@gmail.com <organizacioncajuridicos1103@gmail.com>; organizacioncajuridicos1103@ejercito.mil.co <organizacioncajuridicos1103@ejercito.mil.co>; disanejc@ejercito.mil.co <disanejc@ejercito.mil.co>

CC: Antonio Jose R antoniojose@ramajudicial.gov.co; Ana Maria Piragauta Moreno <apiragam@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (11 MB)

Tutela 2021-00080 Admite.pdf; 110013335025202100080000.pdf

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -
SECCION SEGUNDA**

Carrera 57 N° 43 – 91 Piso Quinto, Nueva Sede Judicial Aydee Anzola Linares

Mismos correos electrónicos que notificaron el fallo de tutela de fecha 12 de abril de la presente anualidad, como queda señalado a continuación:

12/4/2021

Correo: Juzgado 25 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

NOTIFICACION FALLO ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00080

Juzgado 25 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin25bta@notificacionesrj.gov.co>

Lun 12/04/2021 5:31 PM

Para: EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; notificaciones.tutelas@mindefensa <notificaciones.tutelas@mindefensa>; ceoju@buzonejercito.mil.co <ceoju@buzonejercito.mil.co>; ceoju@ejercito.mil.co <ceoju@ejercito.mil.co>; ceoju@buzonejercito.mil.co <ceoju@buzonejercito.mil.co>; juridicadisan@ejercito.mil.co <juridicadisan@ejercito.mil.co>; Organización Cajuridicos <organizacioncajuridicos1103@gmail.com>; organizacioncajuridicos1103@ejercito.mil.co <organizacioncajuridicos1103@ejercito.mil.co>; disanejc@ejercito.mil.co <disanejc@ejercito.mil.co>

CC: Antonio Jose Reyes Medina <areyesme@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>; Ana Maria Piragauta Moreno <apiragam@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (641 KB)

FALLO 2021-00080 MIN. DEFENSA.pdf

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -
SECCION SEGUNDA**

Carrera 57 N° 43 – 91 Piso Quinto, Nueva Sede Judicial Aydee Anzola Linares

Dejándole en claro a la parte accionada que podrá ser impugnado dentro de los tres días siguientes a la notificación del mismo, es decir, hasta el 15 de abril de 2021, y dentro del expediente la impugnación al fallo aparece radicada el 23 de abril de 2021 (fol.92), razones por las que el Juzgado rechazará la impugnación instaurada por la aquí accionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se permite aclarar que las direcciones electrónicas de notificaciones de la entidad accionada DIRECCION DE SANIDAD son idénticas a las que se enviaron al momento de notificarle el fallo de tutela de fecha 12 de abril de la presente anualidad, tal y como quedó plasmado en las anteriores capturas de pantalla.

Luego no es de recibo para esta instancia que se le hubiese violado su derecho de defensa, así como tampoco su derecho al debido perceso.

Razón por la cual, este Despacho negará en incidente de nulidad interpuesto por la aquí accionada DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, así mismo y como se demostró en la parte considerativa, rechazará la interposición de la impugnación de la entidad accionada, por extemporánea.

Por las anteriores razones, el Juzgado 25 Administrativo Oral del Circuito:

RESUELVE:

Primero: NEGAR el incidente de nulidad presentado por la entidad accionada respecto del auto admisorio de fecha 23 de marzo de 2021, por las razones expuestas

Segundo: RECHAZAR por extemporánea la impugnación interpuesta por la entidad accionada, contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 12 de abril de 2021.

Tercero: NOTIFICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito, conforme lo establece el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dade80836ab762276848f8bbc1849a1ae2cebe14ea180ef33c2ef25ff29aa7bf

Documento generado en 28/04/2021 05:44:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**